



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20175500271361



Bogotá, 06/04/2017

Señor
Representante Legal
GLOBOEXPRESS LTDA
CRA 56A MZ J 10-21 BARRIO LOS CORALES
CARTAGENA - BOLIVAR

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. **9014 de 05/04/2017 POR LA CUAL SE INCORPORA ACERVO PROBATORIO Y CORRE TRASLADO PARA ALEGATOS DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA**, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribio: KAROLLEAL
Revisó: RAISSA RICAURTE

GD-REG-27-V1-28-dic-2015

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO No. 9014 05 ABR 2017

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 66487 del 30/11/2016, dentro del expediente virtual No. 2016830348803073E, contra GLOBOEXPRESS LTDA, NIT. 900115136-2.

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere la Ley 105 de 1993, la Ley 222 de 1995, los artículos 2 y 11 del Decreto 101 de 2000, numerales 3, 5, 6 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificados por el artículo 9 del Decreto 2741 de 2001, Ley 1437 de 2011, Decreto 1079 de 2015 y el Código General del Proceso, demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

Que en virtud a la presunta trasgresión a la Resolución No. 2940 del 24 de abril de 2012 la cual fue modificada por la Resolución No. 3054 del 04 de mayo de 2012, se inició investigación administrativa mediante la Resolución No. 66487 del 30/11/2016 contra GLOBOEXPRESS LTDA, NIT. 900115136-2, cuyo cargo imputado se formuló en los siguientes términos:

CARGO UNICO: GLOBOEXPRESS LTDA, NIT 900115136-2, presuntamente no reportó dentro del plazo establecido la información solicitada por la SUPERTRANSPORTE mediante la Resolución No 2940 del 24 de abril de 2012, que fue modificada por la Resolución No 3054 del 04 de mayo de 2012, que al tenor dispuso:

ARTÍCULO 1o. Modifíquese el artículo 14 de la Resolución 2940 del 26 de abril del 2012, en la cual se establecen las fechas de remisión de la información solicitada, en el sentido de diferir los plazos para efectuar el envío de la información Subjetiva, los cuales serán los siguientes:

ÚLTIMOS DOS DÍGITOS DEL NIT (Sin incluir el dígito de verificación)	PERIODO DE ENTREGA
00 al 19	22-25 de mayo de 2012
20 al 39	26-30 de mayo de 2012
40 al 59	31 de mayo al 4 de junio de 2012
60 al 79	5-8 de junio de 2012
80 al 99	9-14 de junio de 2012

PARÁGRAFO: se modifica el párrafo del artículo 14 de la Resolución 2940 del 26 de abril de 2012, el cual quedará de la siguiente manera: Todos los entes vigilados deben finalizar la entrega de información subjetiva el 14 de junio de 2012.

ARTÍCULO 2o. Modifíquese el artículo 14 <sic, 15> de la Resolución 2940 del 26 de abril del 2012, en la cual se establecen las fechas de remisión de la información solicitada, en el sentido de diferir los plazos para efectuar el envío de la información Objetiva, los cuales serán los siguientes:

ÚLTIMOS DOS DÍGITOS DEL NIT (sin incluir el dígito de verificación)	PERIODO DE ENTREGA
00 al 19	28 de mayo al 9 de junio 2012
20 al 39	12 - 26 de junio 2012

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 66487 del 30/11/2016, dentro del expediente virtual No. 2016830348803073E, contra GLOBOEXPRESS LTDA, NIT. 900115136-2.

40 al 59	27 de junio al 11 de julio 2012
60 al 79	12 - 26 de julio 2012
80 al 99	27 de julio al 10 de agosto 2012

PARÁGRAFO: se modifica el párrafo del artículo 14 <sic, 15> de la Resolución 2940 del 26 de abril de 2012, el cual quedará de la siguiente manera: Todos los entes vigilados deben finalizar la entrega de información Objetiva el 10 de agosto de 2012.

De conformidad con lo anterior, GLOBOEXPRESS LTDA, NIT 900115136-2, presuntamente estaría incurso en lo contemplado en el artículo 17 de la Resolución No 2940 del 24 de abril de 2012, que al tenor consagra:

ARTÍCULO 17. Las personas naturales y jurídicas sujetas a la vigilancia, inspección y control por parte de la Superintendencia de Puertos y Transportes - Supertransporte, que incumplan las órdenes emitidas y no remitan la información contable, financiera y demás documentos requeridos en la presente resolución, dentro de los plazos estipulados y utilizando la forma y los medios establecidos para ello, serán susceptibles de las sanciones previstas en las normas legales vigentes, especialmente las contempladas en el artículo 86 numeral 3 de la Ley 222 de 1995 para las sociedades y en los artículos 148, 153 y 154 de la Ley 79 de 1988 para cooperativas y leyes 105 de 1993, 336 de 1996 y Decreto 1002 del 31 de mayo de 1993 (...)

Dicho Acto Administrativo fue NOTIFICADO POR AVISO WEB el día 12/01/2017, dando cumplimiento a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que con radicado No 20175600081572 del 25/01/2017 enviado por correo electrónico el día 24 de enero de 2017, GLOBOEXPRESS LTDA, NIT 900115136-2 mediante apoderada ejerciendo su derecho de defensa presenta escrito de descargos dentro del término legal. Por lo que se le reconocerá personería.

En virtud del artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, "por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", se dispone que "los investigados podrán, dentro de los (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer, además controvertir y/o contradecir las que obran en el expediente.

Así mismo, el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ("CPACA"), dispone: "Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrá aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. (...) Serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil". Dicha disposición otorga a la administración la potestad de aportar, pedir y practicar pruebas de oficio hasta antes de que se profiera decisión de fondo.

Que a través de la Resolución No. 42607 del 26 de Agosto de 2016, "Por medio de la cual se subroga la Resolución No. 20973 de 16 de Octubre de 2015", se adoptó la firma mecánica en algunos documentos y/o actos administrativos expedidos por la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, con el fin de dar celeridad a lo establecido en el artículo 1º de la Resolución 42607 de 2016.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Teniendo en cuenta que GLOBOEXPRESS LTDA, NIT. 900115136-2, presentó escrito de descargos, y con el ánimo de garantizar los principios que rigen las actuaciones administrativas, la Delegada de Tránsito y Transporte Automotor recibió información de los vigilados que no reportaron estados financieros de 2011 en el sistema VIGIA, conforme a lo establecido en la Resolución No. 2940 del 24 de abril de 2012, la cual fue modificada mediante Resolución No. 3054 del 04 de mayo de 2012, esto es dentro del término establecido para cada empresa de acuerdo a los dos últimos números del NIT, lo que significa que no basta con reportar en cualquier tiempo.

¹ Con relación a lo dispuesto por el numeral 6 del artículo 627 del Código General del Proceso, respecto de los artículos relativos a los medios de prueba en el proceso civil, que entraron en vigencia a partir del 1 de enero de 2014, valga recordar que estos no se encuentran sujetos a la implementación gradual establecida para los despachos judiciales por el Acuerdo No. PSAA13-10073 de 27 de diciembre de 2013 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, como quiera que la función de policía administrativa ejercida por esta Superintendencia, dista de las actividades jurisdiccionales de la Rama Judicial.

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. «APERTURA» del «FECHA», dentro del expediente virtual No. «No_EXPEDIENTE_VIRTUAL», contra «EMPRESA», NIT. «NIT»-«DV».

En el marco de lo expuesto, en ejercicio de su potestad y teniendo en cuenta lo señalado por el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo sección Cuarta, en la sentencia del 23 de julio de 2009, expediente No. 25000-23-25-000-2007-00460-02 (0071-09), en el sentido que:

“Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y se rechazarán las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas. Lo anterior significa que las pruebas deben ser conducentes, pertinentes y eficaces y el medio probatorio apto jurídicamente para demostrar los hechos alegados. (...) Es decir, que la conducencia es la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté, prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar. En tanto que la pertinencia se refiera a que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar”.

Conforme a lo anterior, esta Delegada procede a pronunciarse respecto de las pruebas a incorporar, al tenor de su pertinencia, utilidad y conducencia, en consonancia con lo previsto en los artículos 40² y 47 de la Ley 1437 de 2011; la Resolución No. 2940 del 24 de abril de 2012, modificada mediante Resolución No. 3054 del 04 de mayo de 2012, publicadas en la página Web de la entidad www.supertransporte.gov.co, y a su vez registrada y publicada en el Diario Oficial de la República de Colombia; en los siguientes términos:

Incorporar y tener como pruebas documentales, las siguientes por considerarse necesarias y conducentes:

1. Captura de pantalla del correo electrónico enviado por el Grupo de Financiera a la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, el día 08 de noviembre de 2016, con el listado depurado de los vigilados que no cumplieron con la obligación contenida en la citada Resolución.
2. Captura de pantalla del sistema VIGIA correspondiente a la empresa, donde se puede verificar las fechas de reporte y/o las entregas pendientes de cada vigencia. **No se evidencia reporte de información objetiva para la vigencia 2011.**
3. Captura de pantalla de la página del Ministerio de Transporte – Datos Empresa Transporte Carga, donde se puede evidenciar que la Resolución de habilitación No. 47 fue expedida el 14 de agosto de 2007 y no ha sido cancelada.
4. Copia del certificado de notificación de la Resolución No. 66487 del 30/11/2016.
5. Copia de la Citación para notificación personal enviada a la dirección que aparece en el RUES de la investigada con acuse de recibido el 9 de diciembre de 2016.
6. Copia del oficio de salida para la notificación por aviso enviada a la dirección que aparece en el RUES de la investigada con devolución emitida por Servicios Postales Nacionales.
7. Escrito de descargos y sus respectivos anexos con radicado No 20175600081572 del 25/01/2017 enviado por correo electrónico el día 24 de enero de 2017.

En consecuencia, las pruebas incorporadas en el presente proveído se consideran conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, pues resultan el medio idóneo que permite establecer el cumplimiento de la normatividad anteriormente enunciada y en consecuencia determinar si existió o no, transgresión a dichas normas. Por tanto, señala ésta Autoridad de Tránsito y Transporte que las pruebas documentales arriban referidas serán objeto de apreciación y valoración para proferir decisión de fondo, que será lo que a Derecho corresponda.

Además de lo anterior, este despacho no practicará pruebas de oficio, por considerar que los medios probatorios que reposan y hacen parte integral del expediente en el presente procedimiento administrativo sancionatorio son suficientes para determinar la presunta transgresión a las normas señaladas en la formulación del cargo, por lo cual dicho acervo probatorio será valorado conforme a la regla de la sana crítica y la razón lógica para resolver de fondo la presente actuación.

Artículo 40. Pruebas. Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrán aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. Contra el acto que decida la solicitud de pruebas no proceden recursos. El interesado contará con la oportunidad de controvertir las pruebas aportadas o practicadas dentro de la actuación, antes de que se dicte una decisión de fondo.

Los gastos que ocasione la práctica de pruebas correrán por cuenta de quien las pidió. Si son varios los interesados, los gastos se distribuirán en cuotas iguales.

Serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil.

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. «APERTURA» del «FECHA», dentro del expediente virtual No. «No_EXPEDIENTE_VIRTUAL», contra «EMPRESA», NIT. «NIT»-«DV».

Conforme a lo expuesto, y de acuerdo a lo establecido en el inciso segundo del artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, se corre traslado a **GLOBOEXPRESS LTDA, NIT. 900115136-2**, para que en el término de diez (10) días siguiente al recibo de esta comunicación presente el respectivo escrito de alegatos de conclusión.

Cabe advertir, que el expediente queda a disposición del investigado para su revisión y respectivo análisis probatorio, en las instalaciones de esta Superintendencia durante el periodo probatorio y el traslado del mismo, ello con la finalidad de garantizar el debido proceso en conjunto con el principio de publicidad, el derecho a la defensa y el de contradicción.

En mérito de lo expuesto anteriormente,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ADMITIR E INCORPORAR dentro de la presente investigación administrativa las pruebas documentales que reposan en el expediente y las enunciadas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA a la abogada LAURA MARIA PARRA FERREIRA identificada con C.C. 63.531.843 de Bucaramanga, y Tarjeta Profesional 163927 del C.S. de la J., para actuar en nombre y representación de **GLOBOEXPRESS LTDA, NIT. 900115136-2**.

ARTÍCULO TERCERO: Correr traslado a **GLOBOEXPRESS LTDA, NIT. 900115136-2**, por un término de diez (10) días siguientes a la comunicación este auto, para que presente los alegatos de conclusión respectivos en el curso de esta investigación administrativa.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR el contenido del presente Auto al Representante Legal o a quien haga sus veces de **GLOBOEXPRESS LTDA, NIT. 900115136-2**, ubicado en **CRA 56A MZ J 10-21 BARRIO LOS CORALES en CARTAGENA - BOLIVAR**, conforme a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez surtida la respectiva comunicación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

9 0 1 4 DE 0 5 ABR 2017
COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte
Terrestre Automotor

Proyectó: Daniela Trujillo D.
Revisó: Valentina Rubiano P. Coord. Grupo Investigaciones y Control.

  PROSPERIDAD PARA TODOS	Republica de Colombia Ministerio de Transporte Servicios y consultas en línea
---	--

DATOS EMPRESA

NIT EMPRESA	9001151362
NOMBRE Y SIGLA	GLOBO EXPRESS LTDA -
DEPARTAMENTO Y MUNICIPIO	Bolívar - CARTAGENA
DIRECCIÓN	CENTRO CALLE DEL COLEGIO No. 34 75 PISO 1
TELEFONO	6600923
FAX Y CORREO ELECTRONICO	6600923 -
REPRESENTANTE LEGAL	LUIGIMAINEROROMAN
<i>Las empresas de transporte deben verificar los datos publicados y si se requiere realizar alguna corrección o actualización de ellos, la comunicarán al siguiente correo electrónico: empresas@mintransporte.gov.co</i>	

MODALIDAD EMPRESA

NUMERO RESOLUCIÓN	FECHA RESOLUCIÓN	MODALIDAD	ESTADO
47	14/08/2007 ✓	CG TRANSPORTE DE CARGA	H

C= Cancelada
H= Habilitada



A continuación, podrá consultar o generar una nueva entrada de información.

GLOBOEXPRESS LTDA / NIT: 900115136

Entrega de información

Usted tiene 1 entregas pendientes... [Entregas pendientes +](#) [Consultar entregas](#)

Fecha programada	Fecha entrega	Fecha inicial información	Fecha final información	Año reportado	Estado	Fecha límite entrega	Historial	Tipo entrega	Opciones
27/05/2015	12/03/2017	01/01/2014	31/12/2014	2014	Entregada	31/08/2015	Consultar traza	Principal	
27/05/2015	28/12/2016	01/01/2013	31/12/2013	2013	Entregada	31/08/2015	Consultar traza	Secundaria	
14/03/2014	28/08/2014	01/01/2012	31/12/2012	2012	Entregada	28/08/2014	Consultar traza	Secundaria	
14/03/2014	11/01/2017	01/01/2013	31/12/2013	2013	Entregada	28/08/2014	Consultar traza	Principal	
18/09/2013	25/09/2014	01/01/2012	31/12/2012	2012	Entregada	23/09/2013	Consultar traza	Principal	
18/09/2013	03/07/2014	01/01/2011	31/12/2011	2011	Entregada	23/09/2013	Consultar traza	Secundaria	



[Regresar](#)



A continuación, podrá consultar o generar una nueva entrada de información.

GLOBOEXPRESS LTDA / NIT: 900115136

Entrega de Información

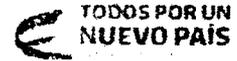
Usted tiene 1 entregas pendientes...

[Entregas pendientes](#) + [Consultar entregas](#)

Fecha programada	Fecha entrega	Fecha inicial información	Fecha final información	Año reportado	Estado	Fecha límite entrega	Historial	Tipo entrega	Opciones
28/06/2016		01/01/2015	31/12/2015	2015	En Proceso	19/07/2016	Consultar traza	Principal	



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto, este
No. de Registro 20165501350791



20165501350791

Bogotá, 13/12/2016

Señor
Representante Legal y/o Apoderado(a)
GLOBOEXPRESS LTDA
CARRERA 56A MZ J 10 - 21 BARRIO LOS CORALES
CARTAGENA - BOLIVAR

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **66487** de **30/11/2016** por la(s) cual(es) se **ABRE** una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente, copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular

VALENTINA RUBIANO RODRIGUEZ
Coordinadora Grupo Notificaciones

Anexo Lo enunciado
Transcribió Yoana Sanchez**
C:\Users\karollea\Desktop\ABRE.odt

5/1/2017

svc1.sipost.coltrazawebs:p2/default.aspx?Buscar=RN685764726CO



Trazabilidad Web

Nº Guía

RN685765017CO

Buscar

Para consultar la guía de correo, siga los 2(2) pasos de ayuda para habilitar los

Guía No. RN685765017CO

Fecha de Envío: 16/12/2016 08:01:00

CÓMPREGO CERTIFICADO NACIONAL

Cantidad: 1 Peso: 200.00 Valor: 7500.00 Orden de servicio: 6876877

Datos del Remitente

Nombre: SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES - Superintendencia de Puertos y Transportes - la sociedad Ciudad: BOGOTÁ D.C. Departamento: BOGOTÁ D.C.
Calle: Calle 47 No. 21B-01 Barrio la sociedad Teléfono:

Datos del Destinatario

Empresa: CHOCOPRESS LTDA Ciudad: CARTAGENA BOLIVAR Departamento: BOLIVAR
CALLE: CARRERA 5RA MZ J 10-21 BARRIO LOS CORALES Teléfono:
Código envío paquete: Quien Recibe:
Envío Ida/Regreso Asociado:

15/12/2016 08:43 PM CTP CENTRO A
16/12/2016 11:07 PM CTP CENTRO A
18/12/2016 09:52 AM PO CARTAGENA
20/12/2016 05:47 PM PO CARTAGENA
20/12/2016 10:19 AM PO CARTAGENA
23/12/2016 01:02 PM CTP CENTRO A
24/12/2016 06:39 AM CD MURILLO TORO
28/12/2016 06:42 AM CD MURILLO TORO

Admiudo
En proceso
En proceso
No reside - dev a remitente
TRANSITO(DEV)
TRANSITO(DEV)
TRANSITO(DEV)
Evolución entregada a remitente

INSTITUCIÓN: UAC CENTRO A DIRECCIÓN: CENTRO A CATEGORÍA: <i>Polisida B. B. B.</i> NOMBRE: <i>Zamora</i> FECHA: <i>19 DIC 2018</i>		CATEGORÍA: <i>Polisida B. B. B.</i> NOMBRE: <i>Zamora</i> FECHA: <i>19 DIC 2018</i>
INSTITUCIÓN: UAC CENTRO A DIRECCIÓN: CENTRO A CATEGORÍA: <i>Polisida B. B. B.</i> NOMBRE: <i>Zamora</i> FECHA: <i>19 DIC 2018</i>		CATEGORÍA: <i>Polisida B. B. B.</i> NOMBRE: <i>Zamora</i> FECHA: <i>19 DIC 2018</i>

UAC CENTRO A
CENTRO A



RUES
Registro Único Empresarial y Social
Cámaras de Comercio

CAMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS. RENEVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V.

El SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA, con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE: GLOBOEXPRESS LTDA
MATRICULA: 09-312774-03
DOMICILIO: CARTAGENA
NIT 900115136-2

CERTIFICA

CONSTITUCION: Que por documento privado del 3 de Octubre otorgado en Cartagena, inscrito inicialmente en la Cámara de Comercio en octubre 26 De 2006, y posteriormente en la Cámara de Comercio de Cúcuta el 27 de enero de 2010, y por último en esta Cámara de Comercio el 3 de Abril de 2013, bajo el número 93,533 del Libro XI del Registro Mercantil, se constituyó una sociedad comercial limitadas denominada:

GLOBOEXPRESS LTDA

CERTIFICA

Que por acta del 21 de Diciembre de 2009, correspondiente a la reunión de Junta de socios celebrada en Cartagena, inscrita en esta Cámara de Comercio el 21 de Diciembre de 2009 bajo el número 64,739 del Libro IX del Registro Mercantil, la sociedad Cambió su domicilio de la ciudad de Cartagena a la ciudad de Cúcuta.

CERTIFICA

Que por Escritura Pública No. 237 del 15 de Febrero de 2013, otorgada en la Notaría 6ª. de Cúcuta, inscrita inicialmente en la Cámara de Comercio de Cúcuta el 19 de Febrero de 2013, y posteriormente en esta Cámara de Comercio el 3 de Abril de 2013 bajo el número 93, 546 del Libro IX del Registro Mercantil, la sociedad cambió su domicilio de la ciudad de Cúcuta a la ciudad de Cartagena.

CERTIFICA

MEDIANTE INSCRIPCIÓN No. 467,473 DE FECHA 12 DE Septiembre DE 2016, SE REGISTRÓ EL ACTO ADMINISTRATIVO No. 047 DE FECHA 14 DE AGOSTO DE 2015, EXPEDIDO POR EL MINISTERIO DE TRANSPORTE, QUE LO HABILITA PARA PRESTAR EL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL

CERTIFICA

REFORMA: Que hasta la fecha la sociedad ha sido reformada por los siguientes documentos:



RUES
Registro Único Empresarial y Social
Cámara de Comercio

CAMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

No.	mm/dd/aaaa	Documentos	No.Ins.o Reg.	mm/dd/aaaa
2	12/21/2006	Acta de Socios	93,534	04/03/2013
1357	05/24/2007	Notaria 1a. C/gena	93,535	04/03/2013
3	05/12/2007	Acta de Socios	93,537	04/03/2013
2348	10/23/2009	Notaria 4a. C/gena	93,539	04/03/2013
	12/21/2009	Acta de Socios	93,542	04/03/2013
3443	12/18/2010	Notaria 4a. Cucuta	93,544	04/03/2013
237	02/15/2013	Notaria 4a. Cucuta	93,546	04/03/2013

CERTIFICA

VIGENCIA: Que la sociedad no se halla disuelta y su duración es hasta octubre 03 de 2026.

CERTIFICA

OBJETO SOCIAL: La sociedad tendrá como objeto principal las siguientes actividades: a) Explotación del servicio de transporte con vehículos automotores que prestaran el servicio publico en todos sus modos y modalidades (terrestre, aéreo, férreo, marítimo, fluvial); (cargas y pasajeros) y especial, prestación de servicio de legalización de carga en terminales; suministro y proveeduría de carga para compañías especializadas, ya sea con equipos propios, afiliados, vinculados, subcontratados o recibidos en arrendamiento o administración. En campo de acción nacional e internacional, estudios y consultarias y avaluos técnicos para empresas privadas, del estado, de economía mixta y de servicios públicos. b) Actuar como operadores de transporte multimodal, directamente o asociándose con personas naturales o jurídicas, participar en licitaciones publicas y privadas, comercializar productos y repuestos nacionales y extranjeros. c) Actuar como operadores logísticos de toda la cadena de distribución física de mercancías, pudiendo dentro de las actividades relacionadas con ello, subcontratar terceras compañías de transporte en cualquiera de sus modos, de servicio de almacenaje, de aduanamiento, de servicios de embalaje, de cargue y descargue así como de operación de puertos y bodegas. d) comercio al por mayor y en comisión o por contrata de toda clase de equipos de computación demás servicios relacionados con la computación. e) En cumplimiento de su objeto social cuando lo considere conveniente podrá ejercer todo acto lícito de comercio acorde con su objeto principal. En desarrollo del objeto social podrá la sociedad, gravar, adquirir, dar o recibir en préstamo dinero con sin interés, conservar, enajenar o arrendar toda clase de bienes muebles o inmuebles, constituir hipotecas o pignorar sobre los bienes muebles o inmuebles de la sociedad; celebrar contratos civiles o administrativos con personas naturales o jurídicas, incorporarse en los negocios de cualquier sociedad que tenga o se proponga objeto similar a la que por este instrumento se constituye.

CERTIFICA

QUE EL CAPITAL DE LA EMPRESA ES:	NRO. CUOTAS	VALOR NOMINAL
\$440.000.000,00	440.000	\$1.000,00

CERTIFICA

SOCIOS	NRO. CUOTAS	TOTAL APORTES
ANA MILENA NIETO MARTINEZ	264.000,00	\$264.000.000,00



RUES
 Registro Único Empresarial y Social
 Cámara de Comercio

CAMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
 Para uso exclusivo de las entidades del Estado

KARIN HABIB CHARRY SESIN 176.000,00 \$176.000.000,00

CERTIFICA

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL GERENTE	KARIN HABIB CHARRY SESIN DESIGNACION	C 73.167.626

Por acta del 27 de Mayo de 2010, correspondiente a la reunión de Junta de Socios celebrada en Cucuta, inscrita inscrita inicialmente en la Camara de Comercio de Cucuta el 2 de Junio de 2010, y posteriormente en esta Cámara de Comercio el 3 de Abril de 2013 bajo el número 93,543 del Libro IX del Registro Mercantil.

GERENTE ADMINISTRATIVO	ANA MILENA NIETO MARTINEZ DESIGNACION	C 33.103.673
------------------------	--	--------------

Por acta del 27 de Mayo de 2010, correspondiente a la reunión de Junta de Socios celebrada en Cucuta, inscrita inscrita inicialmente en la Camara de Comercio de Cucuta el 2 de Junio de 2010, y posteriormente en esta Cámara de Comercio el 3 de Abril de 2013 bajo el número 93,543 del Libro IX del Registro Mercantil.

CERTIFICA

REPRESENTACION LEGAL: La sociedad tendrá un gerente general quien también se desempeñara como representante legal, un gerente administrativo quien se desempeñara a su vez como representante legal suplente quien reemplazara al gerente general en sus faltas absolutas o temporales. Todos los gerentes serán elegidos por la junta de socios para periodos de un año, pero podrán ser reelegidos indefinidamente y removidos a voluntad de los socios en cualquier tiempo. Le corresponde al gerente en forma especial la administración y representación de la sociedad, así como el uso de la razón social con las limitaciones contempladas en estos estatutos. En particular podrá tener las siguientes funciones. a. Representar a la sociedad judicial o extrajudicialmente. b. Convocar a la junta de socios cada vez que fuera necesario. c. Ejecutar las ordenes instrucciones que le imparta la junta de socios. d. Presentar las cuentas y balances a la junta de socios. e. Abrir y manejar cuentas bancarias en nombre de la sociedad. f. Obtener los créditos que requiera la sociedad, previa aprobación de la junta de socios. g. Contratar, controlar y remover los empleados de la sociedad. h. Celebrar todos los actos o contratos comprendidos dentro del objeto social y los relacionados con el mismo.

CERTIFICA

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	LUIS ALFONSO MENESES QUINTERO DESIGNACION	C 13.493.812

Por acta No. 3 del 15 de Octubre de 2012, correspondiente a la reunión de Junta de Socios celebrada en Cucuta, inscrita inscrita inicialmente en la Camara de Comercio de Cucuta el 4 de Diciembre de 2012, y posteriormente en esta Cámara de Comercio el 3 de Abril de 2013 bajo el número 93,545 del Libro IX del Registro Mercantil.



RUES
Registro Único Empresarial y Social
Cámaras de Comercio

CAMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

REVISOR FISCAL SUPLENTE JAIR ROMERO SUAREZ C 15.704.861
DESIGNACION

Por acta del 27 de Noviembre de 2009, correspondiente a la reunión de Junta de Socios celebrada en Cartagena, inscrita inicialmente en la Cámara de Comercio de Cucuta el 27 de Enero de 2010, y posteriormente en esta Cámara de Comercio el 3 de Abril de 2013 bajo el número 93,540 del Libro IX del Registro Mercantil.

CERTIFICA

DIRECCIÓN(ES) PARA NOTIFICACION JUDICIAL

CRA 56A MZ J 10-21 BARRIO LOS CORALES CARTAGENA, BOLIVAR, COLOMBIA

CERTIFICA

DIRECCIÓN(ES) ELECTRONICA PARA NOTIFICACION JUDICIAL

administracioncuc@globoexpress.com.co

CERTIFICA

De conformidad con lo establecido en el artículo 76 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso y de la ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme transcurridos diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos en vía gubernativa.

La información sobre contratos sujetos a registro se suministra en Certificado Especial.

El secretario de la Cámara de Comercio de Cartagena autoriza con su firma el presente certificado.

De conformidad con el decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece a continuación tiene plena validez para todos los efectos legales.

CERTIFICA

=====

Fecha de Renovación: Junio 29 de 2016

=====



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Bogotá, 06/04/2017

Señor
Representante Legal
GLOBOEXPRESS LTDA
CRA 56A MZ J 10-21 BARRIO LOS CORALES
CARTAGENA - BOLIVAR

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 9014 de 05/04/2017 POR LA CUAL SE INCORPORA ACERVO PROBATORIO Y CORRE TRASLADO PARA ALEGATOS DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribio: KAROLLEAL
Revisó: RAISSA RICAURTE ✓

GD-REG-27-V1-28-dic-2015

